

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem. . . . .		24
Seis idem. . . . .		48
Un año. . . . .		96
	Fuera de ella.	160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

### PROVINCIA DE CORDOBA.

#### Administracion principal de Hacienda pública.

Circular núm. 672.

Direccion general de contribuciones.—Habiendo consultado algunos Administradores de Hacienda pública la parte de responsabilidad que pueda alcanzar á los contribuyentes que se suscriban al anticipo dentro del plazo señalado en el Real decreto de 19 del corriente respecto á la suma que haya de exigirse á los no suscritores, por repartimiento forzoso, creyendo sin duda, que la anticipacion de que se trata a de producir cantidad fija y determinada, esta Direccion general con objeto de desvanecer estas dudas y alejar las dificultades á que las mismas pudieran dar lugar, ha estimado oportuno hacer las advertencias siguientes.

1.º El anticipo decretado por S. M. en 19 del actual no tiene ni se le debe dar otra denominacion que la de anticipo de un semestre de las contribuciones territorial, é industrial y de comercio reintegrable por el Tesoro.

2.º El anticipo le constituye el importe de las cuotas semestrales que sin recargos de ninguna especie hayan sido comprendidos en los repartimientos individuales de la contribucion territorial y matriculas del subsidio industrial y de comercio del presente año.

3.º No existe en el pago de este anticipo, por no ser de cuota fija y determinada, mancomunidad ni responsabilidad alguna colectiva entre la masa general de contribuyentes. El que se suscriba por la cuota del semestre que le haya correspondido por territorial ó industrial queda fuera de toda responsabilidad ulterior respecto al pago de las res-

tantes cuotas de los demas contribuyentes. Al comunicar á V. S. esta Direccion general las advertencias que anteceden para su inteligencia y efectos correspondientes, le encarga que les dé la publicidad debida para conocimiento de los interesados en ellas.

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes de la provincia.

(Córdoba 31 de Mayo de 1854.—Manuel Preciado.)

Circular núm. 673.

No obstante el celo desplegado por muchos de los Sres. Alcaldes é individuos de Ayuntamiento de la provincia en el cumplimiento de las operaciones preliminares del Real decreto de 19 de Mayo último, sobre el anticipo reintegrable del semestre de las contribuciones territorial é industrial, restan bastantes á acusar á esta Administracion el recibo de la circular del Sr. Gobernador, su fecha 22 de dicho mes, inserta en el Boletín del 24, así como á manifestar á esta Dependencia el número de suscripciones que hayan recibido de los contribuyentes.

Como tales operaciones no pueden sufrir demora de ninguna especie, vuelvo á escitar el celo de las corporaciones Municipales á fin de que agiten de una manera especial este importantísimo asunto, no sea que llegue el término fatal de los 30 días que vence el 20 del mes actual, y no se hayan hecho dichas suscripciones, con perjuicio de los intereses de los contribuyentes, que ya no habrá forma de subsanar.

Córdoba 1.º de Junio de 1854.—Manuel Preciado.—Sres. de los Ayuntamientos de esta provincia.

Depositaría de los fondos provinciales  
de Córdoba.

Mes de Abril de 1854.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Abril que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

**CARGO.**

Primeramente son cargo trescientos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y dos reales vn. que resultaren existentes en fin del mes anterior. . . . .

Reales vellon.

---

Primeramente son cargo trescientos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y dos reales vn. que resultaren existentes en fin del mes anterior. . . . .	348,142	
Idem ingresados en este mes por productos generales. . . . .	«	
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes. . . . .	«	
Idem por los de arbitrios establecidos. . . . .	38,815	26
Idem de Instruccion pública. . . . .	1,032	8
Idem de Beneficencia. . . . .	81,783	11

Idem de los recursos autorizados para cubrir el deficit del presupuesto, á saber:

Por recargo de 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería . . . . .	109,044	22	
Por idem de . . . . . á la industrial y de comercio. . . . .	11,964	27	
Por idem á la de consumos. . . . .	«		184,095 10
Por arbitrios. . . . .	63,083	29	
Por reintegros. . . . .	«		

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes. . . . . 16,441 15

Total cargo rs. vn. . . . . 670,310 2

**DATA.****PERSONAL MATERIAL TOTAL.****CAPITULO 1.º — Administracion provincial.**

Artículo 1.º . . . . .	Son data siete mil ciento veinte y cuatro rs. treinta y dos ms. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial. . . . .	5291 21	1833 11	7124 32
Art. 2.º . . . . .	Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales. . . . .			
Art. 3.º . . . . .	Idem por Comisiones especiales. . . . .	2083 10		2083 10
Artículo 4.º . . . . .	Idem por administracion, conservacion y reparacion de lineas provinciales. . . . .	416 22		416 22
Artículo 5.º . . . . .	Idem por contribuciones. . . . .			
Artículo 6.º . . . . .	Idem por deudas exigibles de la provincia. . . . .			

**CAPITULO 2.º — Instruccion pública.**

Artículo 1.º . . . . .	Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza. . . . .			
Artículo 2.º . . . . .	Idem.—Escuela normal. . . . .	1854 30	101 22	1956 18
Artículo 3.º . . . . .	Idem por las de Instruccion primaria. . . . .	1416 22	1480	2896 22
Artículo 4.º . . . . .	Idem por las de la Biblioteca. . . . .	366 22		366 22

	PERSONAL	MATERIAL	TOTAL.
Artículo 3.º . . . . . Idem por las del Museo. . . . .	366 22		366 22
Artículo 6.º . . . . . Idem por las de Academias y Escuelas especiales.			
<b>CAPITULO 3.º — Beneficencia.</b>			
Artículo 1.º . . . . . Idem por obligaciones del Hospital de Agudos.	3017 30	27463 13	30481 9
Idem por las del de Crónicos. . . . .	1655 33	9321 25	11177 24
Idem por las del de			
Artículo 2.º . . . . . Idem por las de la Casa de Misericordia de la Capital. . . . .	2592 10	67893 21	70485 31
Idem por las de			
Idem por las de			
Idem por las de			
Artículo 3.º . . . . . Idem por las de la Casa de expósitos de la Capital y sus hijuelas de la provincia. . . . .	8651 10	17909 5	26560 15
Artículo 4.º . . . . . Idem por las de la Junta provincial de Beneficencia. . . . .	1041 33	250	1291 33
Artículo 5.º . . . . . Idem por calamidades públicas. . . . .			
<b>CAPITULO 4.º — Obras públicas.</b>			
Idem por obras públicas de nueva construcción	2604	65515 32	68119 32
Idem por las de conservación y reparación de las existentes. . . . .			
<b>CAPITULO 5.º — Corrección pública.</b>			
Idem por gastos de cárceles. . . . .			
<b>CAPITULO 6.º — Montes.</b>			
Idem por los de conservación y fomento de los montes. . . . .	3833 9		3833 9
<b>CAPITULO 7.º — Otros gastos.</b>			
Idem por los haberes de médicos directores de baños. . . . .	666 22		666 22
Idem por los de impresión en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia. . . . .			
Idem por			
Idem por			
<b>CAPITULO 8.º — Gastos voluntarios.</b>			
Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales. . . . .		27086	27086
Idem por los gastos de			

	PERSONAL	MATERIAL	TOTAL.
Idem por los gastos de			
Idem por los de			
Idem por los de			
<b>CAPITULO 9.º = Gastos imprevistos.</b>			
Idem por gastos imprevistos, á saber:			
por sueldos de auxiliares. . . . .	400		400
por gastos. . . . .		26	26
por			
<b>CAPITULO 10. — Reintegros.</b>			
Satisfecho por este concepto. . . . .			
<b>CAPITULO 11. — Movimiento de fondos.</b>			
Por remesas á los Establecimientos de Instruccion publica y Beneficencia. . . . .		16441 15	16441 15
<i>Total data rs. vn.</i> . . . . .	36259 24	235522 8	271781 32

## RESUMEN.

Importa el cargo. . . . .	670310 2
Idem la data. . . . .	271781 32
Saldo ó existencia para el siguiente mes. . . . . rs. vn.	<u>398528 4</u>

De forma que importando el cargo seiscientos setenta mil trescientos diez reales dos maravedis y la data doscientos setenta y un mil setecientos ochenta y un reales treinta y dos maravedis, segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de trescientos noventa y ocho mil quinientos veinte y ocho reales cuatro maravedis de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo.

Córdoba 15 de Mayo de 1854.—El Depositario de los fondos provinciales, Manuel Baena.—Está conforme: El Interventor, Fernando Chacon.—V.º B.º: El Gobernador.—Castro.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 660.

D. José del Pozo y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de alguacil ordinario de esta villa, dotada con la cantidad de 1,109 rs. anuales, pagados por este

Ayuntamiento; la misma corporacion que presido ha acordado se anuncie dicha vacante, para que los que quieran solicitarla presenten sus peticiones apoyadas de relacion de méritos en esta secretaria por el plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia.

Adamúz 22 de Mayo de 1854.—José del Pozo y Jurado.

*Imprenta y Litografía de D. F. Garcia Tena.*